

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintitrés

Proceso: DIVISORIO
Demandante: ANA BEATRIZ PULIDO DE MONROY
Demandada: GLORIA INÉS PULIDO MORENO y OTRO
Radicado: 2019-00154

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los comuneros demandados mediante escrito remitido vía correo electrónico el 12 de mayo de 2022 (*Pdf 34DemandadoSolicitaTenerEnCuenta*) y dentro del término concedido, hicieron uso del derecho de compra (Art. 414 del C.G.P.). En conocimiento de la parte actora.

Conforme lo anterior, procede el despacho a determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que los demandados han de comprarlo a la demandante, tal y como lo dispone el inciso 2º, artículo 414 del Código General del Proceso.

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-669247 objeto de división (fls. 192 a 194 *pdf 01CuadernoDigitalizado*), los comuneros demandante y demandados son titulares de derecho de dominio sobre el referido bien en partes iguales (33.3333%), según anotación 3º.

En auto adiado 4 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó la división por venta en pública subasta del bien común objeto del proceso, se tuvo como avalúo del mismo la suma de \$427.739.812.00.

En ese sentido, el precio del derecho de cada comunero corresponde a la suma de \$142.579.937.33., por ende, la proporción en que ha de comprarle los demandados Gloria Inés Pulido Moreno y Hernando Pulido Moreno a la demandante Ana Beatriz Pulido de Monroy es de **\$71.289.968.66 cada uno.**

Se previene a cada uno de los demandados para que consignen dicha suma en el término de diez (10) días, a menos que la comunera demandante les conceda un plazo mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación se procederá a dictar sentencia de adjudicación, de ser el caso (Art. 414, inc. 2º del C.G.P.).

Si no se realiza la consignación en el término concedido, se impondrá multa a favor de la parte contraria por el valor del 20% del precio de compra, continuando el proceso su curso normal.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del

despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530fb6f9db854a42ac5e81ebf68642d85b1eab8fdc726a165d4e1d84376cfe83**

Documento generado en 12/01/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>